

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

- | | | |
|-----|---|----|
| 137 | Declárense extinguidos y déjese sin efecto los Acuerdos Ministeriales Nros. 069 y 070 de 22 de febrero de 2022..... | 3 |
| 138 | Deléguese facultades al señor Director de Patrocinio..... | 12 |

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- | | | |
|----------|---|----|
| 014-2022 | Deléguese facultades al Viceministro/a de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas. | 14 |
| 015-2022 | Deléguese facultades al Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas | 18 |

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

- | | | |
|---------------------|--|----|
| SNP-SNP-2022-0014-A | Deléguese competencias a varios titulares de área, subrogantes o encargados de la SNP..... | 21 |
|---------------------|--|----|

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN E INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA - INEVAL:

- | | | |
|----------|---|----|
| 001-2022 | Deróguese el Acuerdo Interinstitucional No. 000001 de 16 de agosto de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 78 de 13 de septiembre de 2017 | 34 |
|----------|---|----|

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACESS:

- | | | |
|------------------|--|----|
| ACCESS-2022-0009 | Declárense el desistimiento de la solicitud de permiso de funcionamiento No. SPF-092442 y otra | 38 |
|------------------|--|----|

	Págs.
ACCESS-2022-0010 Declárese el desistimiento de la solicitud de permiso de funcionamiento No. SPF-165386	45
ACCESS-2022-0011 Declárese el desistimiento de la solicitud de permiso de funcionamiento No. SPF-153902	52

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 137

Luis Bolívar Hernández Peñaherrera
General de Brigada (S.P.)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en el número 1, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que el artículo 226 de la norma Constitucional, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa lo siguiente: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que el artículo 68 ibídem, establece: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”;

Que el artículo 69 de la norma legal precedente, determina: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

Que el artículo 70 ibídem, dispone: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que el artículo 71 de la norma legal precedente, establece: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el artículo 72 *ibídem*, determina: “*Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerada.*”;

Que el artículo 73 de la norma legal precedente, dispone: “*Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.*”;

Que las letras b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señalan entre otras atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional: “*Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas*” y “*Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos.*”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “**De los Ministros.-** Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;

Que el artículo 55 del Estatuto referido en el considerando precedente, establece: “(...) *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de las Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o por Decreto (...).*”;

Que el artículo 89 ibídem, determina: “*Origen de la Extinción o Reforma.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.*”;

Que la Norma de Control Interno Nro. 200-05 “*Delegación de autoridad*”, emitida por la Contraloría General del Estado, establece: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*”

La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 223 de 18 de octubre de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, designó como Ministro de Defensa Nacional al señor General de Brigada (S.P.) Luis Bolívar Hernández Peñaherrera;

Que con Acuerdo Ministerial Nro. 069 de 22 de febrero de 2022, publicado en la Orden General Ministerial Nro. 028 de la misma fecha, el señor Ministro de Defensa Nacional, acordó: “**Artículo 2.-** *Delegar al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, conforme al contenido del “INFORME TÉCNICO DE SEGUROS N° CBE-DIRSEG-2022-003-IN-TEC.” de 15 de febrero de 2022, realice todos los trámites legales y administrativos necesarios para alcanzar la reposición de la Aeronave Cessna T206H de matrícula AEE-179, de acuerdo con la Póliza de Casco Aéreo y Responsabilidad Civil de Aeronaves de Fuerzas Armadas Nro. 0000302, vigencia 2021-2022.*”; delegación que no fue ejercida, conforme se desprende del “**INFORME TÉCNICO DE SEGUROS N° CBE-DIRSEG-2022-05-IN-TEC.**” de 16 de marzo de 2022, en este contexto corresponde declarar extinguido y dejar sin efecto el referido Acuerdo Ministerial;

Que con Acuerdo Ministerial Nro. 070 de 22 de febrero de 2022, publicado en la Orden General Ministerial Nro. 028 de la misma fecha, el señor Ministro de Defensa Nacional, acordó: “**Artículo 3.-** *Delegar al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, conforme al contenido del “INFORME TÉCNICO DE SEGUROS N° CBE-DIRSEG-2022-02-IN-TEC.” de 15 de febrero de 2022, realice todos los trámites legales y administrativos necesarios para alcanzar la reposición de la Aeronave Cessna T206H de matrícula AEE-177, de acuerdo con la Póliza de Casco Aéreo y Responsabilidad Civil de Aeronaves de Fuerzas Armadas Nro. 06000213, vigencia 2020-2021.*”; delegación que no fue ejercida, conforme se desprende del “**INFORME TÉCNICO DE SEGUROS N° CBE-DIRSEG-2022-05-IN-TEC.**” de 16 de marzo de 2022, en este contexto corresponde declarar extinguido y dejar sin efecto el referido Acuerdo Ministerial;

Que en el “**INFORME TÉCNICO DE SEGUROS N° CBE-DIRSEG-2022-05-IN-TEC.**” de 16 de marzo de 2022, la señora Directora de Seguros de Bienes Estratégicos, determina:

“INDEMNIZACIÓN

A. AVIÓN CESSNA AEE-177 y AEE-179

Con oficio N° FT-CGFT-CLT-US-2022-0386 de 04 de febrero de 2022, la Fuerza Terrestre de Comando General remitió, los informes (técnico-operativo-económico) para la reposición de la aeronave Cessna AEE-179 y AEE-177.

Oficio Nro. FT-CLT-CLT-US-2022-1761-O de 14 de marzo de 2022, l a (sic) Fuerza Terrestre de Comando General, señaló lo siguiente:

“En relación con el Acuerdo Ministerial Nro. 069 (Avión Cessna Matrícula Nro. AEE-179); y Acuerdo Ministerial Nro. 070 (Avión Cessna Matrícula Nro. AEE-177) mediante el cual sé delegando (sic) al señor Comandante de la Fuerza Terrestre, realizar todos los trámites legales y administrativos para la reposición de las 2 aeronaves, y en virtud que la empresa de KASAJO, con oficio Nro. OF: KG-15BAE-2022-006 del 02 de marzo de 2022 notifica que: “En referencia a mi propuesta técnico-económica COT: KG-15BAE-2022-002 de fecha 31 de enero de 2022, para la provisión de una aeronave CESSNA T206H TURBO STATIONAIR, Serie # T20608967, Modelo 2010, me permito informar que mencionada aeronave lamentablemente fue vendida y por lo tanto ya no se encuentra disponible”

Sin embargo, en el oficio antes señalado, la Fuerza Terrestre remitió el informe Técnico Operativo Económico para reposición de avionetas CESSNA AEE-177 y AEE-179.

Justificación de la reposición

Con Informe técnico-operativo-económico Nro. FT-15-BAE-B4-2022-032-O de fecha 14 de marzo del 2022, enviado por la 15BAE con oficio N.° FT-15 B.A.E-15 SEG-2022-0944-O de fecha 14 de marzo de 2022, señaló la forma de de (sic) indemnización requerida y como se empleará las indemnizaciones de las Compañías aseguradoras (Seguros Sucre y Latina Seguros) por las aeronaves CESSNA 206 de matrícula AEE-177 y AEE-179 accidentadas en los meses de enero y diciembre del 2021 respectivamente.

Conforme a las conclusiones del informe técnico la Fuerza Terrestre señaló lo siguiente:

“La 15BAE “PAQUISHA” realizó el análisis técnico de la oferta presentada por la DGAC y su liquidador de la empresa TAME de acuerdo con el siguiente detalle:

ASEGURADORAS	VALOR DISPONIBLE	KODIAC 100
PRESUPUESTO REFERENCIAL SEGUROS SUCRE	USD. 626.143,26	USD. 1.200.000,00
PRESUPUESTO REFERENCIAL SEGUROS LATINA	USD. 600.247,95	

CRITERIO DE EVALUACIÓN	KODIAC 100 N/S 100-0090
AÑO FABRICACIÓN	3
MEJORES CARACTERISTICAS (sic)	3
MOTOR	3
HELICE (sic)	3
EQUIPO ADICIONAL	2
TOTAL	1

La propuesta de la DGAC y liquidador de la empresa TAME se ajusta al requerimiento de la 15BAE de acuerdo al precio que se dispone para la reposición de los aviones Cessna T206H de matrícula AEE-179 y AEE-177 accidentados.

Al aceptar la oferta del avión KODIAC 100, se logrará recuperar la capacidad operativa de la Aviación del Ejército debido a que es una aeronave de mejores características de las aeronaves Cessna T206H accidentadas”.

En el informe técnico Nro. FT-15-BAE-B4-2022-032-O de fecha 14 de marzo del 2022, se concluye lo siguiente:

“...se solicite al Ministerio de Defensa Nacional se considere la propuesta de la DGAC con la aeronave KODIAC 100, para reponer los aviones CESSNA 06 matrícula AEE-179 y AEE-177, ya que es la que mejor opción al momento para la Aviación del Ejército y la Fuerza Terrestre, considerando que es una aeronave del año 2013, sus características tanto de carga, operación, así como los sistemas de aviónica avanzados que dispone esta aeronave permitirán cumplir las diferentes misiones impuestas por el escalón superior y el precio se ajusta al presupuesto disponible de acuerdo al seguro de casco”.

CONCLUSIONES:

- De la información remitida a la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, se evidencia que las indemnizaciones han sido aprobadas por las compañías Aseguradoras.
- Se ha dado cumplimiento con las condiciones particulares de las pólizas de Casco Aéreo y Responsabilidad Civil para aeronaves de Fuerzas Armadas n° 6000213 de Seguros Sucre y N° 0000302 de Latina Seguros.
- Los valores correspondientes a las Indemnizaciones que se recibirá por parte de Seguros Sucre y Latina Seguros corresponde a las pérdidas totales de las siguientes aeronaves:

Avioneta Cessa (sic) AEE-177	\$ 600.247,95
Avioneta Cessa (sic) AEE-179	\$ 626.143,26
Total, Indemnización	\$1.226.391,21

- Respecto al informe presentado (sic) por la Fuerza Terrestre Nro. FT-15-BAE-B4-2022-032-O de fecha 14 de marzo del 2022, los valores a recibir por las dos aeronaves se ajusta a la propuesta remitida DGAC con la aeronave KODIAC 100.

RECOMENDACIONES.

A base de lo expuesto, recomiendo señor ministro de Defensa Nacional, analice y autorice esta forma de indemnización propuesta a través el informe FT-15-BAE-B4-2022-032-O de 14 de marzo de 2022 (adjunto), requerido por la Fuerza Terrestre.

De ser aceptada la propuesta de reposición planteada por la Fuerza Terrestre, se recomienda delegar la ejecución de los trámites legales para alcanzar la reposición de las aeronaves Cessna T206H de matrícula AEE-177 y AEE-179, al Comandante General de la Fuerza Terrestre por ser el custodio del bien. Delegación en la cual tendrá la obligación de verificar se cumplan con los requisitos legales necesarios, previo a la reposición, e informar a la Máxima autoridad de ésta (sic) Cartera de Estado , las acciones realizadas para tal hecho. Se pone en consideración esta recomendación en atención a la práctica realizada para este específico proceso indemnizatorio.

Con la aceptación de la forma de indemnización y el bien propuesto en reposición, la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, por intermedio de la Dirección de Seguros de Bienes Estratégicos, iniciará los trámites del proceso de reposición en conjunto con la Fuerza, Seguros Sucre S.A, Latina Seguros y el Proveedor”;

Que mediante memorando Nro. MDN-CGB-2022-0009-ME de 22 de marzo de 2022, el señor Coordinador General de Bienes Estratégicos, manifestó y solicitó a la señorita Coordinadora General de Asesoría Jurídica: “Considerando que fueron emitidos los Acuerdos Nro. 069 (Avión Cessna Matrícula Nro. AEE-179); y Acuerdo Ministerial Nro. 070 (Avión Cessna matrícula Nro. AEE-177) mediante los cuales sé delegó al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, realizar todos los trámite legales y administrativos para la reposición de las dos (2) aeronaves; sobre la bese de lo expuesto y tomando en cuenta que las aeronaves fueron vendidas, agradeceré aclarar si los acuerdos mencionados tiene validez para ejecutar y continuar los trámites administrativos en la reposición de las aeronaves en caso que la Fuerza, en su estudio de mercado, encuentre otra u otras aeronaves.”; ante lo cual, con memorando Nro. MDN-JUR-2022-0211-ME de 29 de marzo de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, concluyó y recomendó:

“CONCLUSIÓN:

*En este contexto, al haber desaparecido una de las causas que sustentó la emisión de los Acuerdos Ministeriales, esto es, que la reposición no va a realizarse con las aeronaves que sirvieron de sustento para emitir los informes: “**INFORME TÉCNICO DE SEGUROS N° CBE-DIRSEG-2022-02-IN-TEC.**” e “**INFORME TÉCNICO DE SEGUROS N° CBE-DIRSEG-2022-03-IN-TEC.**” de 15 de febrero de 2022, esta Coordinación concluye que los Acuerdos Ministeriales Nros. 069 y 070 de 22 de febrero de 2022, no tienen validez legal para continuar los trámites administrativos en la reposición de las aeronaves siniestradas, si la nueva reposición se va a fundamentar en otro estudio de mercado que determine la reposición con otra u otras aeronaves; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo corresponde revocar las delegaciones conferidas; para lo cual, la Coordinación de Contratación de Bienes Estratégicos deberá presentar el informe correspondiente y solicitar al señor Ministro revoque las mencionadas delegaciones.*

RECOMENDACIÓN:

Así mismo, considerando que sobre la misma reposición ya se emitió otra delegación que tampoco se pudo ejecutar, ya que mientras se tramita la delegación la empresa había vendido la aeronave, se recomienda, que la solicitud de delegación que el señor Comandante de la Fuerza Terrestre formule al señor Ministro de Defensa Nacional, no se limite a la realización de los trámites para la reposición de las aeronaves, sino también se incluya la petición y justificación técnica, administrativa y legal, para que el señor Ministro delegue al señor Comandante General, para que autorice y apruebe la reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; en este contexto, se emitiría una delegación integral que contemple la autorización y aprobación de la reposición, como también la realización de todos los trámites administrativos y legales hasta que se ejecute la reposición.”;

Que mediante memorando Nro. MDN-CGB-2022-0011-ME de 28 de marzo de 2022, el señor Coordinador General de Bienes Estratégicos, manifestó y solicitó a la señorita Coordinadora General de Asesoría Jurídica: “(...) sobre la base de lo expuesto, me permito elevar a su conocimiento, que con sumilla inserta del señor Ministro de Defensa Nacional, autorizó y aprobó la forma de indemnización de las dos aeronaves siniestradas, mismas que se encontraban bajo la cobertura de las pólizas de casco aéreo y Responsabilidad Civil N.º 06000213 y 0000302 con seguros Sucre y Latina Seguros respectivamente.

Para lo cual adjunto, me permito remitir el informe TÉCNICO DE SEGUROS N° CBE-DIRSEG-2022-005-IN-TEC de 16 de marzo de 2022, mediante el cual la Directora de Seguros , (sic) señala el estado en el cual se encuentran las indemnizaciones de las dos aeronaves siniestradas y adicional también adjunto el Informe Técnico-operativo-económico N° FT-15-BAE-B4-2022-032-O de 14 de marzo de 2022, de la Fuerza Terrestre, mediante el cual se justifica la unificación de las indemnizaciones para la compra de la aeronave KODIAK 100.

Mucho agradeceré, se proceda a realizar la delegación al señor Comandante General del Ejército, a fin de que realice los trámites administrativos para alcanzar la reposición de las aeronaves.”;

Que con memorando Nro. MDN-CBE-2022-0119-ME de 31 de marzo de 2022, , el señor Coordinador General de Bienes Estratégicos, manifestó y solicitó a la señorita Coordinadora General de Asesoría Jurídica: “(...) en atención al memorando N° MDN-JUR-2022-0211-ME de 29 de marzo de 2022, mediante el cual se recomendó lo siguiente: “... la solicitud de delegación que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre formule al señor Ministro de Defensa Nacional, no se limite a la realización de los trámites para la reposición de las aeronaves, sino también se incluya la petición y justificación técnica, administrativa y legal, para que el señor Ministro delegue al señor Comandante General, para que autorice y apruebe la reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; en este contexto, se emitiría una delegación integral que contemple la autorización y aprobación de la reposición, como también la realización de todos los trámites administrativos y legales hasta que se ejecute la reposición”.

Sobre de lo expuesto, me permito señalar que nos acogemos a la recomendación antes señalada, la cual será solicitada para posteriores casos de pérdida total, sin embargo, para esta reposición la cual fue aprobada por el señor Ministro de Defensa Nacional, mucho agradeceré se continúe (sic) con la delegación conforme a lo solicitado en el Memorando Nro. MDN-CGB-2022-0011-ME de 28 de marzo de 2022.”;

Que con comentario de 23 de marzo de 2022, inserto en la Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documental, Quipux, en el Nro. de Documento: MDN-DSG-2022-002693-EXT, el señor Ministro de Defensa, dispuso: “*PROCEDER*”; disposición que guarda relación con los pedidos formulados por el señor Coordinador General de Contratación de Bienes Estratégicos, constante en los memorandos Nros. MDN-CBE-2022-0011-ME y MDN-CGB-2022-0119-ME de 28 de marzo de 2022 y 31 de marzo de 2022, respectivamente, relativos a la solicitud de delegación para la reposición de las aeronaves CESSNA AEE-177 y AEE-179;

Que de conformidad al principio de desconcentración, consagrado en la normativa constitucional y legal invocada, que determina que bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, la Administración privilegia la delegación de funciones a fin de descongestionar la misma, en este sentido, es jurídicamente factible atender el requerimiento formulado por el señor Coordinador General de Contratación de Bienes Estratégicos, a fin de que se emita una delegación al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, realice todos los trámites legales y administrativos necesarios para alcanzar la reposición de las aeronaves Cessna T206H de matrícula AEE-177 y AEE-179, conforme la Póliza de Casco Aéreo y Responsabilidad Civil de Aeronaves de Fuerzas Armadas Nro. 06000213, vigencia 2020 -2021 y la Póliza de Casco Aéreo y Responsabilidad Civil de Aeronaves de Fuerzas Armadas Nro. 0000302, vigencia 2021-2022; adicionalmente, corresponde declarar extinguidos y dejar sin efecto los Acuerdos Ministeriales Nros. 069 y 070 de 22 de febrero de 2022, publicados en la Orden General Ministerial Nro. 028 de la misma fecha, puesto que las delegaciones conferidas en dicho instrumento no fueron ejercidas, conforme se desprende del “*INFORME TÉCNICO DE SEGUROS N° CBE-DIRSEG-2022-005-IN-TEC.*” de 15 de marzo de 2022; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado.

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar extinguidos y dejar sin efecto los Acuerdos Ministeriales Nros. 069 y 070 de 22 de febrero de 2022, publicados en la Orden General Ministerial Nro. 028 de la misma fecha.

Artículo 2.- Acoger el contenido del “*INFORME TÉCNICO DE SEGUROS N° CBE-DIRSEG-2022-005-IN-TEC.*” de 16 de marzo de 2022, suscrito por la señora Directora de Seguros de Bienes Estratégicos; y, por tanto, aceptar la propuesta de reposición planteada por la Fuerza Terrestre.

Artículo 3.- Delegar al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, conforme al contenido del “*INFORME TÉCNICO DE SEGUROS N° CBE-DIRSEG-2022-005-IN-TEC.*” de 16 de marzo de 2022, realice todos los trámites legales y administrativos necesarios para alcanzar la reposición de las aeronaves Cessna T206H de matrícula AEE-177 y matrícula AEE-179, conforme la Póliza de Casco Aéreo y Responsabilidad Civil de Aeronaves de Fuerzas Armadas Nro. 06000213, vigencia 2020 -2021 y la Póliza de Casco Aéreo y Responsabilidad Civil de Aeronaves de Fuerzas Armadas Nro. 0000302, vigencia 2021-2022.

Artículo 4.- El delegado tendrá la obligación de verificar que se cumplan todos los requisitos legales y administrativos necesarios, previo a la reposición de las referidas aeronaves; e, informar a esta Cartera de Estado, las acciones realizadas para el cumplimiento de la presente delegación.

Artículo 5.- El delegado deberá suscribir un instrumento legal para la adquisición de la aeronave que será reemplazada por las aeronaves siniestradas, en el cual, observando las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, incluirá en el texto del documento la imposición de multas y se solicitará garantías técnicas y económicas que correspondan.

Artículo 6.- El delegado deberá solicitar, a la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, se tramiten los pagos pertinentes conforme lo estipulado en el instrumento legal, a fin de que, por intermedio de la Dirección de Seguros de Bienes Estratégicos solicite a la Aseguradora el pago correspondiente.

Artículo 7.- El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta la conclusión de los trámites legales y administrativos correspondientes.

Artículo 8.- Encargar al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre la ejecución del presente Acuerdo.

Artículo 9.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en Quito D.M., a **04-ABR-2022**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS BOLIVAR
HERNANDEZ
PENAHERRERA**

Luis Bolívar Hernández Peñaherrera
**General de Brigada (S.P.)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

	REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
<p>CERTIFICO. - Que el documento que en 09 (nueve) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: "ACUERDO MINISTERIAL Nro. 137 de 04 de abril de 2022 publicado en la Orden General Ministerial Nro. 050 de la misma fecha"</p>		
	 Firmado electrónicamente por: JOSE FRANCISCO ZUNIGA ALBUJA	Quito, D.M. 04 de abril de 2022
	Sr. José Francisco Zúñiga Albuja DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL	
<p><small>SP. W. Paucar.</small></p> <p><small>Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d). Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.</small></p>		

ACUERDO MINISTERIAL N° 138

Luis Bolívar Hernández Peñaherrera
General de Brigada (S.P.)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que la letra m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece como una de las atribuciones del Ministro de Defensa Nacional, la siguiente:

“m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos.”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “(...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, (...) todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “(...) *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o por Decreto. (...).*”; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 10, letra m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al señor Director de Patrocinio del Ministerio de Defensa Nacional para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, ejerza en el ámbito de sus competencias, la representación legal dentro de los procesos constitucionales, judiciales, administrativos, defensoriales, mediación y/o arbitraje incluyendo la facultad para transigir, además de esto el delegado podrá conferir procuraciones judiciales que se consideren pertinentes dentro de los procesos señalados anteriormente.

Art. 2.- En el caso de mediaciones y/o arbitrajes, el delegado tendrá la obligación de verificar que se cumplan todos los requisitos legales necesarios, previo a la suscripción de las actas de mediación de acuerdo total y/o parcial, y de imposibilidad.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial tendrá vigencia hasta la conclusión de los trámites legales y administrativos correspondientes.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Orden General Ministerial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en Quito D.M., a **04-ABR-2022**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS BOLIVAR
HERNANDEZ
PENAHERRERA**

Luis Bolívar Hernández Peñaherrera
**General de Brigada (S.P.)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICADO. - Que el documento que en 02 (dos) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: "ACUERDO MINISTERIAL Nro. 138 de 04 de abril de 2022 publicado en la Orden General Ministerial Nro. 050 de la misma fecha"

Firmado electrónicamente por: Quito, D.M. 04 de abril de 2022

**JOSE FRANCISCO
ZUNIGA ALBUJA**

José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

SP. W. Pizarro.

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General (Anexo G); Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 8.

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 014 – 2022

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*.
- Que,** los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República, determinan respectivamente que: *"[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]"*, y que: *"[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]"*.
- Que,** el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece: *"Las y los asambleístas directamente o las comisiones especializadas tienen la facultad de requerir información o comparencias a las y los funcionarios detallados en los artículos 120 numeral 9, 225 y 131 de la Constitución de la República, de conformidad con esta Ley. En caso de que, en un plazo de diez días, las y los funcionarios no entreguen la información solicitada o la entreguen de forma incompleta, el asambleísta requirente pondrá en conocimiento de la Presidenta o del Presidente de la Asamblea Nacional dicho incumplimiento, a fin de que el Consejo de Administración Legislativa, en el plazo máximo de cinco días remita la documentación relacionada con el mismo, a una de las comisiones especializadas según su temática. Si el pedido de información fue realizado por una comisión, procederá directamente conforme al artículo siguiente. Las y los asambleístas entregarán, de manera mensual, todas las solicitudes de información con sus respectivas respuestas y la documentación que se acompañe a la Secretaría General de la Asamblea Nacional para que la registre y mantenga un respaldo"*

magnético, a fin de que otros asambleístas puedan acceder a ella o para que la funcionaría o el funcionario público pueda remitirse a ella en caso de que cualquier otro u otra asambleísta la solicite. Se difundirá los pedidos de información en el portal web, así como el listado mensual de instituciones y funcionarios que no hayan cumplido con la obligación de entregar la información dentro del plazo requerido”.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar la administración a las personas”.*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.*

Que, los artículos 69 y 70 del COA, determinan la facultad de efectuar delegación de competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, sin que la delegación de gestión suponga la cesión de la titularidad de la competencia; y, dispone las condiciones del contenido de la delegación.

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a su ministerio sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”.*

Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos la misión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas como entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal es *"formular, implementar y evaluar las políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del país”.* Así mismo, establece como visión: *"Ser el eje del desarrollo nacional y zonal mediante la gestión del transporte intermodal y multimodal y su infraestructura con estándares de eficiencia y calidad”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso

Mendoza, designó al Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es necesario que esta Cartera de Estado pueda optimizar los tiempos de gestión y responder de forma oportuna a los requerimientos de información y comparecencias solicitadas a los funcionarios por los Asambleístas directamente o las Comisiones especializadas de la Asamblea Nacional, en el ejercicio de sus atribuciones de fiscalización otorgadas por la Constitución de la República.

En uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, y tomando en consideración que los pedidos solicitados por la Asamblea Nacional corresponden a procesos sustantivos determinado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado.

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al Viceministro/a de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, para que en nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, tenga la facultad de contestar todos los requerimientos de información y comparecencias solicitadas por los Asambleístas directamente, o de las Comisiones Especializadas de la Asamblea Nacional, y a enviar todos aquellos oficios, respuestas, comunicaciones y demás documentos que fueren necesarios para el cumplimiento de esta delegación.

Artículo 2.- DISPONER al funcionario delegado, la debida gestión y coordinación administrativa de las respuestas a los requerimientos de información y comparecencias solicitadas por los Asambleístas directamente o las Comisiones especializadas de la Asamblea Nacional, en el plazo perentorio de 10 días de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, siendo de su responsabilidad la optimización de los tiempos y la contestación adecuada de los requerimientos, conforme los respectivos niveles de gestión.

Artículo 3.- ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. - El Viceministro de la Infraestructura del Transporte y el Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas deberán, coordinar con las Unidades Técnicas a su cargo, la entrega de información solicitada por la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- El funcionario delegado será administrativa, civil y penalmente responsable ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas y Organismos de Control, por los actos realizados en el ejercicio de esta Delegación.

Disposición Final Única. - Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 011-2022, de 22 de marzo de 2022, así como cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que contravenga lo dispuesto en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**HUGO MARCELO
CABRERA
PALACIOS**

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 015 – 2022

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

- Que,** el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA) al referirse al principio de desconcentración, establece: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;
- Que,** el artículo 47 del COA, establece que *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*; para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas su máxima autoridad y por tanto representante legales el Ministro;
- Que,** el artículo 69 del COA, establece: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias,*

incluida la de gestión, en: 1.- Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2.- Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3.- Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4.- Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; 5.- Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerio sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Que, para mejorar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se considera necesario delegar la suscripción de todos los actos administrativos concernientes a los procesos de delegación, con el fin de cumplir con los principios y criterios de eficiencia y eficacia consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 47, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, así como de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas, para que en nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriba los actos administrativos concernientes a los procesos de Delegación al sector público y al sector privado; y, derivados de los mismos que sustancie el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; así como la suscripción de los Contratos Principales, Adicionales, Modificatorios, Ampliatorios; y, cualquier instrumento legal para formalizar una Concesión o Asociación Público-Privada.

Artículo 2.- La presente delegación subsistirá hasta que sea expresamente derogada.

Artículo 3.- El Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación, debiendo informar al suscrito trimestralmente de las acciones efectuadas.

Artículo 4.- Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 041-2021 de fecha 21 de julio de 2021.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**HUGO MARCELO
CABRERA
PALACIOS**

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0014-A

SR. MGS. DANIEL EDUARDO LEMUS SARES
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 ibídem, dispone a las ministras y ministros de Estado: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 ibídem, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 ibídem, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 ibídem, determina: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*”;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación;

Que, el número 4 del artículo 27 ibídem, determina que es atribución de la Secretaria Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”: “(...) 4.- *Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado*”;

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición defunciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 ibídem, respectivamente disponen:

“*Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”.

“Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”.

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...)

4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).”

“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

1. La especificación del delegado.

2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.

3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.

4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.

5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.

6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”

Que, el número 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“9a.- Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.”;*

Que, el artículo 61 *ibídem*, determina: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.”;*

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (...).”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732, de 13 de mayo de 2019, dispone lo siguiente: *“Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- La Secretaría técnica de Planificación estará representada por un secretario técnico, que ejercerá la representación legales, judicial y extrajudicial, y que será nombrado por la máxima autoridad de la entidad rectora de la administración pública”;*

Que, en mediante artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, en los siguientes términos: *“Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. (...).”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, de tal manera que conste: *“Cámbiese de nombre a la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación. (...).”*;

Que, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”*;

Que, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario”*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0001-SUB-DATH-2022 que rige a partir del 23 de febrero de 2022, se nombra como Secretario Nacional de Planificación Subrogante al Mgs. Daniel Lemus;

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido;

En ejercicio de las atribuciones y facultadas consagradas en el Constitución y en la Ley;

ACUERDA:

Delegar el ejercicio de las siguientes competencias de la Máxima Autoridad, en los siguientes titulares de área, subrogantes o encargados de la Secretaría Nacional de Planificación:

A LOS SUBSECRETARIOS/AS NACIONALES, A LOS COORDINADORES/AS, DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A, DIRECTOR/A DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIRECTOR/A DE SECRETARÍA GENERAL:

Artículo 1.- Delegar a los Subsecretarios/as Nacionales, a los Coordinadores/as, Director/a Administrativo/a, Director/a de Comunicación Social y Director/a de Secretaría General o quienes hagan sus veces, para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico por Procesos, y en este Acuerdo, actúen en nombre y representación del Secretario Nacional de Planificación y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, asuman, ejerzan y ejecuten las siguientes atribuciones y facultades:

1.1. En el ámbito de contratación pública:

Ejercer las siguientes atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, demás normativa aplicable de los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras incluidos los de consultoría y de régimen especial, según los siguientes montos:

NIVEL JERÁRQUICO	MONTOS	
ORDENADORES DE GASTO	BIENES, SERVICIOS Y OBRAS, INCLUIDOS LOS DE CONSULTORIA	
	Coefficiente del PIE	
	Desde	Hasta
SUBSECRETARIOS/AS	Mayor al multiplicar el coeficiente 0,000002 por el presupuesto inicial del Estado del ejercicio económico	Igual o menor al multiplicar el coeficiente 0,000015 por el presupuesto inicial del Estado del ejercicio económico
COORDINADORES/AS		
DIRECTORES/AS DE COMUNICACIÓN		
DIRECTORES/AS DE SECRETARIA GENERAL (Según competencia)		
COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Mayor al multiplicar el coeficiente 0,000002 por el presupuesto inicial del Estado del ejercicio económico	Igual o menor al multiplicar el coeficiente 0,000002 por el presupuesto inicial del Estado del ejercicio económico
DIRECTORES/AS DE ADMINISTRATIVO/AS	Igual o menor al multiplicar el coeficiente 0,000002 por el presupuesto inicial del Estado del ejercicio económico	Ínfima Cuantía
	Sin límite de monto	Catálogo Electrónico

Si el procedimiento de contratación pública es superior a multiplicar el coeficiente 0,000015 por el presupuesto inicial del Estado, corresponderá esta competencia al Secretario Nacional de Planificación.

Dentro del límite autorizado, según corresponda, podrán:

- a. Desempeñar las funciones de ordenador de gasto conforme la cuantía determinada en el presente Acuerdo;
- b. Autorizar el gasto e inicio de los procedimientos de contratación pública siempre que la unidad requirente haya verificado que el objeto de la contratación se encuentra previsto en el Programa Anual de la Planificación y en Plan Anual de Contrataciones; y cuente con la documentación habilitante respectiva, conforme las disposiciones de la normativa vigente en materia de contratación pública;
- c. Aprobar y suscribir resoluciones de inicio y pliegos precontractuales;
- d. Aprobar y suscribir resoluciones de adjudicación, cancelación, declaratoria de procedimiento desierto con reapertura o archivo, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP y demás normativa aplicable;
- e. Suscribir órdenes de compra o contratos principales, derivados de los procesos de adquisición de bienes, obras (según el monto autorizado), y, servicios, incluidos los de consultoría y de régimen especial, a nombre y representación de la Secretaría Nacional de Planificación, con estricto apego a la normativa vigente y de acuerdo a los montos autorizados;
- f. Designar, reemplazar y notificar Comisiones Técnicas en la fase precontractual conforme lo previsto en la normativa aplicable;
- g. Designar, reemplazar y notificar a los administradores de contratos, responsables de órdenes de compra y fiscalizadores, según corresponda;
- h. Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas que suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y/o definitiva en los diferentes contratos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente;
- i. Autorizar prorrogas y suspensiones de plazos solicitadas de conformidad con lo previsto en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa vigente, previo informe y recomendación del administrador del contrato o responsable de la orden de compra;
- j. Aprobar y suscribir contratos modificatorios y/o complementarios que se deriven de los contratos principales suscritos previamente, con estricto apego a la normativa vigente y de acuerdo a los montos autorizados, previo informe y recomendación del administrador del contrato;
- k. Autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales necesarios para iniciar, ejecutar y concluir los procesos de terminación por mutuo acuerdo o de manera unilateral y anticipada de los contratos y órdenes de compra y para la declaratoria de contratista incumplido, previo el informe y recomendación del Administrador del

Contrato o responsable de la orden de compra, respecto de los cuales hubiere resuelto su adjudicación; así como efectuar las gestiones para las notificaciones correspondientes;

l. Aprobar y suscribir las resoluciones motivadas para la declaración de adjudicatario fallido o contratista fallido;

m. Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública la inclusión en el registro de contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos a los contratista y oferentes declarados como tales, respecto a los contratos o adjudicaciones que suscriba;

n. Suscribir las garantías de fiel cumplimiento del contrato y buen uso del anticipo presentado por los adjudicatarios, derivados los procesos adjudicados; así como, las subrogaciones a las mismas;

o. Solicitar ante la entidad correspondiente la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento de los contratos y buen uso del anticipo;

p. Autorizar y suscribir las órdenes de compra generadas por Catálogo electrónico en el portal de Compras Públicas SERCOP;

q. Autorizar y suscribir los convenios de pago que correspondan a la unidad a su cargo. Los convenios de pago se aplicarán de forma excepcional de manera justificada y conforme los requisitos establecidos por la Procuraduría General del Estado y normativa aplicable;

r. Autorizar acuerdos de confidencialidad con los contratistas o proveedores de la Secretaría Nacional de Planificación;

s. Atender solicitudes de información requeridas por los entes de control o el Servicio Nacional de Contratación Pública, en materia de contratación pública;

t. En general la suscripción de todo acto administrativo inherente al cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública y las disposiciones emitidas por la máxima autoridad.

Las delegaciones contempladas en este artículo, según corresponda, comprenden también para aquellos contratos relativos a la adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría y ejecución de obras que mantengan obligaciones de pago pendientes y legalmente exigibles que hayan sido transferidos y/o asumidos por la Secretaría Nacional de Planificación, como resultado de procesos de fusión, supresión o absorción de entidades públicas con la ex Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), Ex Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador".

A LOS SUBSECRETARIOS/AS NACIONALES O QUIENES HAGAN SUS VECES:

Artículo 2.- Delegar a los Subsecretarios Nacionales o quienes hagan sus veces para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico por Procesos, y en este Acuerdo, actúen en nombre del Secretario Nacional de Planificación y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y más normativa aplicable, asuman, ejerzan y ejecuten las siguientes atribuciones y facultades:

a. Autorizar y suscribir dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades: los convenios con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, con sus respectivas adendas; actas de cierre y liquidación, que le correspondan suscribir; instrumentos de terminación; así como, la documentación para la apertura y/o habilitación que permita implementar los convenios nacionales o internacionales suscritos por las partes;

b. Designar administradores de los convenios que están dentro de sus respectivas competencias.

AL COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A O QUIEN HAGA SUS VECES:

Artículo 3.- Delegar al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o a quien haga sus veces, para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico por Procesos, y en este Acuerdo, actúe en nombre y representación del Secretario Nacional de Planificación y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, asuma, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:

3.1. En el ámbito de la contratación pública:

a. Aprobar, reformar y modificar el Plan Anual de Contrataciones PAC, así como disponer su publicación en los términos previstos en LOSNCP y su Reglamento General;

b. Suscribir la solicitud del informe de pertinencia a ser presentada en la Contraloría General del Estado, previo al inicio de los procedimientos de contratación pública, así como a realizar todos los trámites inherentes para la obtención de dicho informe, entre las cuales están la designación al USUARIO ADMINISTRADOR y USUARIO OPERADOR para la tramitación de los Informes de Pertinencia para los procesos de contratación pública de la Secretaría Nacional de Planificación, conforme a lo determinado en el artículo 3 del Instructivo

para la Solicitud, Trámite y Emisión del Informe de Pertinencia a los Procesos de Contratación Pública, artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia el artículo 27.1. y siguientes aplicables del Reglamento a la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, previo requerimiento motivado de la unidad requirente;

c. Emitir los direccionamientos que considere pertinentes en cuanto a la gestión de expedientes en materia de contratación pública.

3.2. En el ámbito de administración del recurso humano:

a. Aprobar los planes e informes anuales de Talento Humano, de Evaluación del Desempeño, de Formación y Capacitación, de Salud Ocupacional y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la Institución. Los planes serán elaborados y revisados por la Dirección de Administración de Talento Humano;

b. Autorizar el inicio del proceso para la selección del personal, mediante concursos públicos de méritos y oposición;

c. Designar la conformación de los tribunales de méritos y oposición, y los de apelación para los concursos públicos de méritos y oposición;

d. Autorizar y suscribir actos administrativos, respecto del talento humano que labora en la Secretaría Nacional de Planificación, relativas a nombramientos en general, aceptación de renunciaciones, remociones, ascensos, creación de puestos, clasificación, revisión a la clasificación, valoración, revaloración, reclasificación de puestos, trasposos presupuestarios, traslados y cambios administrativos, todo tipo de licencias; y, comisiones de servicio con y sin remuneración, sanciones administrativas, encargos de funciones y subrogaciones, cesación de funciones de los puestos de libre nombramiento y remoción del nivel jerárquico superior; así como, de los servidores/as y trabajadores/as de la Secretaría Nacional de Planificación. En el caso de los servidores/as de Nivel Jerárquico Superior que reportan directamente al Despacho Ministerial, de acuerdo a la representación gráfica del Estructura Organizacional del Estatuto, artículo 9, deberán solicitar autorización de permisos personales y oficiales al Secretario/a Nacional;

e. Autorizar y suscribir la contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales y contratos técnicos especializados con personas naturales nacionales o extranjeras, sin relación de dependencia previo informe de justificación de la unidad requirente; disponer la contratación de personal bajo la modalidad de asesoría; suscribir las resoluciones y las adendas a que hubiere lugar en virtud de tales contratos; así como los instrumentos de terminación de la relación contractual, cualquiera sea su causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo;

f. Suscribir los convenios con instituciones públicas o privadas de pasantías o prácticas pre profesionales, de conformidad con el Reglamento General a la LOSEP y demás normas aplicables;

g. Autorizar y suscribir los contratos y adendas respectivas, bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Código del Trabajo, que sean procedentes para la contratación de trabajadores/as en el sector público y sus respectivas adendas cuando sea del caso;

h. Suscribir comunicaciones, peticiones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con la Administración del Talento Humano de la Institución;

i. Solicitar la comisión de servicios con o sin remuneración de funcionarios y servidores de otras entidades del sector público, previo informe favorable de la Dirección de Administración de Talento Humano;

j. Conformar y presidir el comité de reclamos de evaluación de desempeño;

k. Suscribir la documentación relacionada con la solicitud de autorizaciones sobre comisiones de servicios al exterior conforme las disposiciones que emita la Secretaría General de la Presidencia de la República y otras entidades públicas, para el efecto.

l. Suscribir los contratos, convenios, adendas, y cualquier otro instrumento concerniente a los procesos de devengación de becarios y ex becarios o aquellos relacionados con la prestación de los servicios de éstos últimos, en la Secretaría Nacional de Planificación, establecidos en el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, para lo cual se cumplirán con los requisitos, condiciones y formalidades establecidos para este tipo de instrumentos;

m. Autorizar, gestionar, remitir y suscribir información y documentación que se requiera en el ámbito administrativo, relacionada con procesos de terminación de los contratos suscritos al amparo del Código del Trabajo, conforme las disposiciones del Capítulo IX "*De la terminación del contrato de trabajo*", Capítulo X "*Del desahucio y del despido*" y las relativas al trámite de visto bueno de dicho cuerpo legal; y, Reglamento Interno de Talento Humano de las y los trabajadores de la Secretaría Nacional de Planificación;

n. Autorizar el cumplimiento de servicios institucionales, la aprobación del informe de viaje y gastos por concepto de viáticos, pasajes aéreos y terrestres, reembolsos, incluyendo fines de semana y días feriados; la suscripción de los formularios "*Solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales*" e "*Informe de servicios institucionales*", respectivamente, de los/as servidores/as de la Secretaría Nacional, enmarcados en las disposiciones de austeridad de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo No. 135, de 01 de septiembre de 2017;

- o.** Gestionar todo trámite requerido por la Autoridad de Trabajo que sean inherentes en materia de talento humano que se encuentren enmarcados en la LOSEP, Código de Trabajo y demás normas vigentes, previa validación y revisión de la Dirección de Administración de Talento Humano;
- p.** Autorizar el gasto de nómina, anticipos de sueldo y los gastos que se generen por beneficios sociales de transporte, guardería, alimentación y uniformes;
- q.** Autorizar la planificación y gasto de horas suplementarias, extraordinarias a los servidores y trabajadores de la institución, previa solicitud motivada del jefe inmediato, la presentación de la planificación respectiva y la obtención de la certificación presupuestaria correspondiente, dé acuerdo con la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), su Reglamento General, Código de Trabajo, Decreto Ejecutivo No. 135 de 01 de septiembre de 2017 y normas internas;
- r.** Autorizar el gasto de la compensación de viáticos por residencia y transporte para los funcionarios y servidores, todo esto conforme a los procedimientos y autorizaciones previas, señalados en la Ley Orgánica del Servicio Público, reglamentos, resoluciones y demás normas conexas que están vigentes y que se llegaren a dictar;
- s.** Representar a la entidad y suscribir peticiones de sumarios administrativos y vistos buenos ante el Ministerio de Trabajo, bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicios Público, su Reglamento General y Código de Trabajo, según corresponda y demás sanciones que hubiere lugar de conformidad con el Reglamento Interno, respecto a los servidores y trabajadores de la Secretaría Nacional de Planificación.

3.3. En otros ámbitos administrativos:

- a.** Autorizar y suscribir dentro del ámbito de sus competencias: los convenios con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, con sus respectivas adendas; actas de cierre y liquidación, que le correspondan suscribir; instrumentos de terminación; así como, la documentación para la apertura y/o habilitación que permita implementar los convenios nacionales o internacionales suscritos por las partes;
- b.** Designar administradores de los convenios que están dentro de sus competencias;
- c.** Efectuar las diferentes solicitudes de autorizaciones y gestiones con la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público para efectuar donaciones, permutas, arriendo, venta, comodato, arreglo, obras civiles, adecuaciones respecto a los bienes inmuebles de la Secretaría Nacional de Planificación u otras de conformidad con la normativa aplicable;
- d.** Autorizar y suscribir los contratos de compraventa, comodato y/o convenios de uso; contratos de arrendamiento; así como sus respectivas adendas; minutas; y, cualquier otro instrumento correspondiente a traspasos, transferencias de dominio de bienes muebles, inmuebles, donaciones, formularios, peticiones, solicitudes, actas de cierre y liquidación y demás actos administrativos, actos de simple administración o demás instrumentos aplicables de conformidad al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, los demás actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para el cabal cumplimiento de esta delegación, previo informe de la Dirección Administrativa y cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;
- e.** Autorizar y suscribir resoluciones para procesos de baja y chatarrización de bienes muebles de la Secretaría Nacional de Planificación, conforme a lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y los demás actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para el cabal cumplimiento de esta delegación, previo informe de la Dirección Administrativa;
- f.** Ejercer las atribuciones previstas para la máxima autoridad en el Reglamento de Bienes; Reglamento Sustitutivo para uso y administración y control del Servicio de Telefonía Celular y de Bases Celulares Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público; y, Reglamento Sustitutivo para el Control de Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos que no han sido delegadas a la Directora Administrativa;
- g.** Autorizar y suscribir todos los documentos necesarios ante las compañías de seguros, reaseguros y organismos de control, relacionados con renovaciones y extensiones de las pólizas de bienes institucionales, previa revisión y validación de la Dirección Administrativa;
- h.** Autorizar por excepción el uso y conducción de vehículos oficiales con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil, por parte de servidores con licencia tipo "B", que no sean choferes institucionales, cumpliendo para tal efecto las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo Para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, Reglamento para el Control de Vehículos del Sector Público, expedidos por la Contraloría General del Estado;
- i.** Gestionar, autorizar y suscribir todos los actos administrativos y de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad y que se requieran para recuperar o solicitar claves, designar o cambiar de responsables en lo referente a los Sistemas de Gestión Financiera que sean autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio Nacional de Contratación Pública, Servicio de Rentas Internas, y cualquier otro que sea relacionado a los sistemas gubernamentales; Secretaría Nacional de Planificación;
- j.** Actuar, comparecer y suscribir todo documento dirigido ante las Entidades del Sistema Financiero Nacional y

corresponsales del Banco Central del Ecuador; y, efectuar los procesos de apertura, cierre de cuentas, así como la verificación y requerimientos de movimientos monetarios bancarios;

k. Suscribir comunicaciones, consultas y requerimientos, en materia financiera, tributaria y contable ante las entidades financieras y no financieras, públicas o privadas y organismos que corresponda;

l. Autorizar avales previos a contraer cualquier obligación, inicio de cualquier procedimiento de contratación o suscripción de convenios que conlleven la transferencia de recursos, dentro del presupuesto de gasto no permanente, y de conformidad a la normativa legal vigente aplicable a la materia;

m. Emitir y aprobar el informe favorable para la autorización de baja de obligaciones registradas en la contabilidad de Secretaría Nacional de Planificación, que tengan una antigüedad igual o superior a cinco años, siempre que no existan soportes que justifiquen o permitan comprobar la regularidad de su registro o cuando no se mantenga reclamación o litigio pendiente de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y ponerlo en conocimiento de conocimiento del ente rector de las finanzas públicas.

AL COORDINADOR/A DE INFORMACIÓN O QUIEN HAGA SUS VECES:

Artículo 4.- Delegar al Coordinador/a de Información o quien haga sus veces, para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico por Procesos, y en esta Acuerdo, actúe en nombre y representación del Secretario Nacional de Planificación y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable asuma, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:

a. Realizar los trámites y suscribir los documentos necesarios ante el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información para la aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico y/o autorización de viabilidad técnica para las adquisiciones de software conforme normativa técnica vigente;

b. Aprobar los Planes Estratégicos y Operativos de tecnologías de información; Políticas y Procedimientos tecnológicos de organización del área de tecnología de información, acorde a la Norma de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos de la Contraloría General del Estado.

COORDINADOR/A GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA O QUIEN HAGA SUS VECES:

Artículo 5.- Delegar al Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces, para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico por Procesos, y en este Acuerdo, actúe en nombre y representación del Secretario Nacional de Planificación y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable asuma, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:

a. Autorizar el gasto de las obligaciones pendientes y futuras, a favor de organismos internacionales y/o a sus representantes ecuatorianos, exclusivamente de aquellos en los que la Secretaría Nacional de Planificación sea miembro en el ámbito de su competencia, gestionando oportunamente los recursos presupuestarios suficientes para atender tal obligación, de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente.

COORDINADOR/A GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA O QUIEN HAGA SUS VECES:

Artículo 6.- Delegar al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico por Procesos, y en esta Acuerdo, actúe en nombre y representación del Secretario Nacional de Planificación y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable asuma, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:

a. Comparecer e intervenir a nombre y representación de la Secretaría Nacional de Planificación, en todas las causas judiciales, trámites, procedimientos administrativos o cualquier proceso de carácter legal, en los que sea parte esta Cartera de Estado y/o servidores públicos, ya sea como actor, demandado, tercero interesado, etc.;

b. Comparecer e intervenir a nombre del señor/a Secretario/a Nacional de Planificación, Directores Zonales y del Representante Legal como actor o demandado, en todas las acciones judiciales, constitucionales, extrajudiciales, mediación, arbitraje y Defensoría del Pueblo a nivel nacional;

c. Constituir o conferir a favor de una o un defensor, servidora o servidor institucional, la procuración judicial del Secretario/a Nacional de Planificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 42, 43, 86 y demás artículos aplicables del Código Orgánico General de Procesos;

d. Designar a las servidoras y los servidores de la Secretaría Nacional de Planificación, el patrocinio de los

procesos judiciales, constitucionales, extrajudiciales, mediación, arbitraje y Defensoría del Pueblo a nivel nacional;

e. Transigir en todos los procedimientos alternativos de solución de conflictos, aprobar y/o suscribir todo tipo de documentos e instrumentos necesarios para estos procedimientos, previo el cumplimiento de la normativa legal correspondiente;

f. Suscribir, presentar, contestar demandas, escritos, denuncias, reconocer firmas y rúbricas de las mismas, tanto en temas: penales, civiles, administrativos, laborales, tránsito, inquilinato, constitucionales y, en general, en cualquier materia en la que sea parte procesal esta Cartera de Estado y sus servidores públicos, ya sea en etapa judicial como pre procesal, en todas sus instancias en territorio nacional e internacional;

g. Admitir, conocer y resolver los recursos administrativos extraordinarios de revisión que se interponga ante la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación;

h. Suscribir y presentar a nombre del Secretario/a Nacional de Planificación las solicitudes de información o sus similares que sean requeridos por los diferentes órganos jurisdiccionales, así como de la Defensoría del Pueblo;

i. Solicitar la absolución de consultas a la Procuraduría General del Estado, Servicio Nacional de Contratación Pública y demás entidades y/u órganos de control;

j. Iniciar, continuar y/o impulsar juicios, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos sin limitación alguna hasta su conclusión, en defensa de los intereses de esta Cartera de Estado;

k. Realizar el registro de directiva, cambios de directiva, inclusión y exclusión de socios, y todo acto diferente a la concesión de personalidad jurídica, aprobación de estatutos, sus reformas, disolución y liquidación de las organizaciones sociales.

AL DIRECTOR/A DE PATROCINIO JUDICIAL O QUIEN HAGA SUS VECES:

Artículo 7.- Delegar al Director/a de Patrocinio Judicial o quien haga sus veces, para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico por Procesos, y en este Acuerdo, actúe en nombre y representación del Secretario Nacional de Planificación y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable asuma, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:

a. Admitir, conocer y resolver peticiones, reclamos y/o recursos administrativos de apelación presentados ante la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación.

AL DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A O QUIEN HAGA SUS VECES:

Artículo 8.- Delegar al Director/a Administrativo/a, para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico por Procesos, en este Acuerdo actúe en nombre y representación del Secretario Nacional de Planificación y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable asuma, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:

a. Administrar y ejecutar los procedimientos de contratación pública de la Secretaría Nacional de Planificación, en el portal de compras públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, así como también será el/la encargado/a del registro de usuarios y la asignación de claves correspondientes al Portal de Compras Públicas del SERCOP, para operadores de portal y administradores de contrato, a nivel central y provincial;

b. Certificar la verificación realizada en el portal de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, con los respectivos respaldos, respecto de procesos similares existentes, que permita a la unidad requirente elaborar el correspondiente estudio de mercado;

c. Emitir las certificaciones que acrediten la constancia de la inclusión de bienes normalizados o no normalizados, prestación de servicios o ejecución de obras, incluidos los de consultoría, en el Plan Anual de Contrataciones PAC, correspondiente;

d. Certificar si el bien, servicio u obra se encuentra en Catálogo Electrónico, para el efecto deberá anexar las capturas de pantalla del Portal de Compras Públicas definido por el ente rector;

e. Certificar a través del Guardalmacén o quien haga sus veces, si el bien cuya contratación se requiere, existe o no en inventarios y/o bodegas;

f. Controlar la conservación y cuidado de los bienes institucionales, aprobar y ejecutar los planes para su mantenimiento, así como, controlar el buen uso de la infraestructura física, mobiliario, equipamiento y vehículos de la Secretaría Nacional de Planificación a nivel nacional;

g. Presidir la Junta de remates;

h. Autorizar y emitir los salvoconductos necesarios para la movilización de los vehículos oficiales institucionales que pudieren requerirse exclusivamente para la ejecución de actividades estrictamente oficiales fuera de la jornada normal de trabajo, durante los fines de semana o días feriados, y conforme los formatos y directrices emitidos para el efecto, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento General Sustitutivo para la

Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

i. Comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con la finalidad de realizar todas las gestiones legales y administrativas de obtención de matrícula de los vehículos pertenecientes a la Institución; así como, liberar o retirar vehículos institucionales, que se encuentren en patios de retención vehicular a nivel nacional, o que estuvieren involucrados en accidentes de tránsito, e informar de lo actuado a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Institución. De ser el caso, esta comparecencia será conjunta con el abogado patrocinador que designe la entidad;

j. Autorizar los gastos que correspondan por la prestación de servicios de tracto sucesivo de agua potable, luz eléctrica, telefonía, alcuotas de mantenimiento; así como lo relacionado a: tasas, impuestos, revisión y matriculación vehicular, reembolsos de peajes y contribuciones que se generen por el normal funcionamiento de la Secretaría Nacional de Planificación;

k. Realizar, suscribir y presentar escritos, consultas, solicitudes y demás actos administrativos para el funcionamiento de los servicios básicos, de infraestructura e impuestos prediales, ante los GADs municipales de matriz y provincia, CNT y empresas públicas o privadas;

l. Representación ante la Agencia Nacional de Tránsito, Agencias Metropolitanas de Tránsito y Comisión de Tránsito del Ecuador para gestionar procesos de matriculación vehicular, procesos de multas e intereses. De ser el caso, esta comparecencia será conjunta con el abogado patrocinador que designe la entidad;

m. Realizar, suscribir y presentar escritos, consultas, solicitudes de información al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;

AL DIRECTOR/A FINANCIERO/A O QUIEN HAGA SUS VECES:

Artículo 9.- Delegar al Director/a Financiero/a, para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico por Procesos, en este Acuerdo actúe en nombre y representación del Secretario/a Nacional de Planificación y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, asuma, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:

a. Legalizar y suscribir las reformas al presupuesto institucional, de conformidad a las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable, previa aprobación del Coordinador General Administrativo Financiero;

b. Actuar, comparecer y suscribir todo documento dirigido al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en calidad de representante legal de la Institución y cumplir con todas las obligaciones patronales, previa revisión y validación de la Dirección de Administración de Talento Humano;

c. Actuar, comparecer y suscribir todo documento dirigido al Servicio de Rentas Internas en calidad de representante legal de la Institución y cumplir con todas las obligaciones tributarias ante la autoridad competente, a nivel nacional;

d. Suscribir todo documento generado en los sistemas informáticos del Ministerio de Trabajo y Agencia Nacional de Tránsito en calidad de representante legal de la Institución y cumplir con todas las obligaciones institucionales;

e. Autorizar funciones y activar usuarios, en calidad de Administrador Financiero de la entidad para la operación de los Sistemas de Gestión Financiera que defina el ente rector de las Finanzas Públicas, en cumplimiento de la normativa emitida para el efecto;

f. Actuar como autorizador de pago de la Institución.

g. Realizar el control previo correspondiente, sobre la base de la solicitud y documentación de respaldo recibida de los administradores de contrato, autorizará y ejecutará el pago conforme a las normas legales vigentes;

h. Elaborar del informe favorable para la autorización y aprobación de la máxima autoridad o su delegado, para la baja de obligaciones registradas en la contabilidad de Secretaría Nacional de Planificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

AL DIRECTOR/A DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO /A O QUIEN HAGA SUS VECES:

Artículo 10.- Delegar al Director/a de Administración de Talento Humano, para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico por Procesos, en este Acuerdo actúe en nombre y representación del Secretario/a Nacional de Planificación y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, asuma, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:

a. Suscribir los contratos de pasantías o prácticas pre profesionales, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, su Reglamento General LOSEP y demás normas aplicables;

b. Suscribir las acciones de personal de vacaciones de los servidores de la entidad conforme lo establecido en la

normativa vigente.

AL DIRECTOR/A DE SECRETARÍA GENERAL O QUIEN HAGA SUS VECES:

Artículo 11.- Delegar al Director/a de Secretaría General o quien haga sus veces, para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico por Procesos, en esta Acuerdo, actúe en nombre y representación del Secretario Nacional de Planificación y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, asuma, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:

a. Designar fedatarios administrativos, de conformidad con lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

A LOS DIRECTORES/AS ZONALES O QUIENES HAGAN SUS VECES:

Artículo 12.- Delegar a los Directores/as Zonales, o quien haga sus veces, para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico por Procesos, actúen en nombre y representación del Secretario Nacional de Planificación y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, asuman, ejerzan y ejecuten las siguientes atribuciones y facultades:

a. Generar los requerimientos de procesos de contratación de bienes y servicios, así como suscribir las actas e informes de conformidad de los bienes y servicios recibidos en cada Dirección Zonal de Planificación;

b. Administrar los convenios de cooperación, contratos o convenios de préstamo de uso que mantiene la institución en cada una de las zonales, así como la emisión de informes correspondientes para procesos de renovaciones, terminaciones, modificaciones, y devoluciones;

c. Cumplir y sanear las obligaciones generadas previas y actuales en las direcciones zonales de planificación por servicios recibidos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Los contratos relativos a la adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría y ejecución de obras que mantengan obligaciones de pago pendientes y legalmente exigibles que hayan sido transferidos y/o asumidos por la Secretaría Nacional de Planificación, como resultado de procesos de fusión, supresión o absorción de entidades públicas con la ex Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), Ex Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, requerirán una nueva autorización de gasto si existe afectación presupuestaria en esta Secretaría, la misma que deberá ser realizada por los delegados y de acuerdo a los montos previstos en el artículo 1 de este Acuerdo.

SEGUNDA.- Los contratos relativos a la adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría y ejecución de obras que mantengan obligaciones de pago pendientes y legalmente exigibles que hayan sido transferidos y/o asumidos por la Secretaría Nacional de Planificación, como resultado de procesos de fusión, supresión o absorción de entidades públicas con la ex Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), Ex Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, serán administrados por funcionarios debidamente designados por los delegados de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 de este Acuerdo, según el objeto del contrato y monto que corresponde, conforme a sus atribuciones y responsabilidades.

TERCERA. - Será responsabilidad de cada administrador de contrato notificar a la Dirección Administrativa cuando el proceso se encuentre en etapa de recepción y pueda ser finalizado en el portal de compras públicas.

CUARTA. - Los convenios y demás instrumentos que estén en ejecución y que hayan sido transferidos y/o asumidos por la Secretaría Nacional de Planificación, como resultado de procesos de fusión, supresión o absorción de entidades públicas con la ex Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), Ex Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, serán gestionados por los funcionarios delegados, conforme lo determina este Acuerdo.

QUINTA.- La autoridad delegante cuando considere procedente podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que esta sea derogada o reformada, como también podrá solicitar a los delegados la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta

delegación.

SEXTA. – Será responsabilidad del área requirente la obtención de la documentación habilitante de los procedimientos de contratación dentro de la fase preparatoria, de conformidad con lo previsto en la normativa legal vigente; la documentación será verificada por el ordenador de gasto delegado, previo a conceder la autorización respectiva.

SÉPTIMA. - La Dirección de Comunicación Social o quien haga sus veces emitirá un informe técnico de factibilidad de las contrataciones de actividades comunicacionales o de difusión en cualquier medio masivo, previo a la autorización del ordenador de gasto e inicio de proceso de contratación que se requiera.

OCTAVA - La Dirección de Tecnologías de la Información emitirá un informe técnico de factibilidad de las contrataciones de bienes tecnológicos, hardware y software, servicio de soporte técnico y/o mantenimiento, servicios con componente tecnológico y enlace de datos e internet, previo a la autorización del ordenador de gasto e inicio de procedimiento de contratación que requiera.

NOVENA. – El delegado, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constituciones legales y reglamentarias; y como delegado será responsable de cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

DÉCIMA. - Ninguna de las competencias otorgadas en este Acuerdo podrán ser delegadas a terceros.

DÉCIMA PRIMERA. - En caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán afectadas a aquellos cargos que tengan autoridad y responsabilidad equivalentes de aquellos que se citan en el presente Acuerdo, hasta tanto se expida un nuevo Acuerdo de delegación.

DÉCIMA SEGUNDA. - En los casos relevantes y de importancia institucional, los delegados informarán por escrito a la máxima autoridad sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

DÉCIMA TERCERA.- En virtud de lo dispuesto en este Acuerdo, el delegado deberá observar las siguientes directrices:

- a. Velar que los actos y hechos que cumplan en ejercicio de la presente delegación se realicen en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas; así como, responder por sus actuaciones ante los organismos de control;
- b. Serán responsables exclusivos por los actos, procesos, resoluciones, aprobaciones, contratos, convenios y demás instrumentos y hechos, referentes a los procesos materia del presente Acuerdo;
- c. Serán personal y exclusivamente responsables por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de su calidad de ordenadores del gasto, quedando sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar;
- d. Las autoridades requirentes serán responsables exclusivos del contenido y alcance de los términos de referencia o especificaciones técnicas, informe de necesidad y estudio de mercado, para la contratación de obras y adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría; los cuales deberán estar debidamente sustentados y motivados.
- e. La revisión que realice la Coordinación General de Asesoría Jurídica a las resoluciones, pliegos y cualquier otro documento generado dentro de la fase preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución, se referirá estrictamente a la aplicación de las normas que rigen a la contratación pública; e,
- f. Informar por pedido de la Secretaría Nacional de Planificación, sobre los trámites, procesos y documentos realizados o suscritos en virtud de este Acuerdo; así como mantener el archivo de los expedientes, de conformidad a normativa legal vigente aplicable a la materia.

DÉCIMA CUARTA.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo o en caso de contradicción con la normativa jerárquicamente superior, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento; Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, Código Civil, Código del Trabajo; Código Orgánico Administrativo; y, lo que establezca la demás normativa vigente en la materia, según corresponda.

DÉCIMA QUINTA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, el cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al

titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.

DÉCIMA SEXTA. - Los delegados salientes tendrán el deber de informar el estado de los trámites que están en ejecución, las acciones tomadas y faltantes por realizar respecto a los mismos, en el ejercicio de su delegación; así como entregarán de manera pormenorizada los expedientes de tales trámites al nuevo delegado en el plazo de ocho días contados desde la emisión de este Acuerdo; tal informe deberá ser copiado a la máxima autoridad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las acciones, instrumentos o procedimientos que se encuentren en trámite para su conclusión deberán regirse conforme a lo dispuesto en este Acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. -Deróguese y déjese sin efecto la Resolución Nro. STPE-011-2020 de 01 de abril de 2020, la Resolución Nro. STPE-012-2020 de 06 de abril de 2020, la Resolución Nro. STPE-016-2020 de 08 de abril de 2020, la Resolución Nro. STPE-STPE-2021-0003-R de 28 de mayo de 2021, la Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0098-R de 04 de octubre de 2021, la Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0106-R de 07 de noviembre de 2021, la Resolución Nro. SNP-SNP-2022-0003-R de 20 de enero de 2022; y, cualquier otra disposición de igual o inferior jerarquía y/o delegación que se oponga a lo dispuesto en este Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – La Coordinación General de Asesoría Jurídica notificará con el contenido de este Acuerdo.

SEGUNDA. – De la publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

TERCERA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLIQUESE Y COMUNÍQUESE. - Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. DANIEL EDUARDO LEMUS SARES
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL
EDUARDO LEMUS
SARES**

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. 001-2022

María Brown Pérez
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Susana Beatriz Araujo Fiallos
DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“(…) El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”*;

Que, el artículo 2.1 literal a. de la Ley Orgánica de Educación Intercultural–LOEI establece como uno de los principios rectores de la educación el *“Acceso universal a la educación”* que determina: *“(…) Se garantiza el acceso universal, integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión”*;

Que, el artículo 6 de la LOEI establece: *“La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...) e. Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación”*;

Que, el artículo 25 de la LOEI determina: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley (...);”*

Que, el artículo 67 de la LOEI establece: *“El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta ley y su reglamento, y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional.- Su principal competencia es la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación; para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos”;*

Que, artículo 68 de la LOEI determina: *“El Instituto Nacional de Evaluación Educativa realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación con base en los estándares que establezca la Autoridad Educativa Nacional, mismos que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: aprendizaje de estudiantes, desempeño de profesionales, directivos y docentes, gestión escolar, desempeño institucional, entre otros, para lo cual el Instituto definirá los indicadores para la calidad de la educación y otros que considere técnicamente pertinentes (...);”*

Que, el artículo 69 de la LOEI determina entre las funciones y atribuciones del INEVAL las siguientes: *“a. Diseñar y aplicar pruebas y otros instrumentos de evaluación para determinar la calidad del aprendizaje de estudiantes, desempeño de docentes y directivos, así como la gestión de los establecimientos del sistema nacional de educación, de acuerdo con un plan estratégico de cuatro años; (...) c. Establecer instrumentos y procedimientos, que deberán utilizarse para la evaluación, en coordinación con la Autoridad Educativa Nacional; d. Proponer y realizar, en coordinación con la Autoridad Educativa Nacional, la evaluación de programas y proyectos en el ámbito educativo”;*

Que, que el artículo 70 de la LOEI determina: *“El Instituto Nacional de Evaluación Educativa está constituido por niveles de decisión, ejecución, asesoría y operatividad; y, dispondrá de financiamiento presupuestario que le permita contar con una estructura técnica, académica y operativa, necesaria para cumplir efectivamente su objetivo, de conformidad con sus respectivos estatutos y reglamentos.”;*

Que, el artículo 74 de la LOEI prescribe que el Director Ejecutivo del INEVAL es el representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto y responsable de la aplicación efectiva de sus políticas, planes y programas;

Que, el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que todos los procesos de evaluación que realice el Instituto Nacional de Evaluación Educativa deben estar referidos a los Estándares de calidad educativa, definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, que son descripciones de logros esperados correspondientes a los estudiantes, a los profesionales del sistema y a los establecimientos educativos e indicadores;

Que, el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece los niveles y subniveles del Sistema Nacional de Educación, entre los que se encuentra el nivel de educación inicial, que se divide en dos subniveles: inicial 1 que comprende a infantes de hasta tres años de edad y no es escolarizado; y, el inicial 2, correspondiente a infantes de tres a cinco años de edad. El nivel de educación general básica que se divide en cuatro subniveles, uno de ellos, preparatoria, que corresponde a primer grado de Educación General Básica que preferentemente se ofrece a estudiantes de 5 años de edad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria, de 03 de enero de 2022, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa designó a Susana Beatriz Araujo Fiallos como Directora Ejecutiva del INEVAL;

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional No. 000001 de 16 de agosto de 2017, el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Evaluación Educativa instauraron el *“Proyecto Ser Estudiante en la Infancia-SEIN, para la valoración del nivel de Educación Inicial subnivel II grupo II y primer grado de Educación General Básica”*; cuyo objetivo principal era *“(…) fortalecer las habilidades relacionadas con la prosperidad educativa de los estudiantes de Educación Inicial Subnivel II Grupo 2 y 1º de Educación General Básica . EGB, para fomentar el máximo desarrollo integral correspondiente para estos niveles educativos”*;

Que, mediante oficio No. INEVAL-DIED-2021-0004-OF de 18 de junio del 2021, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa remitió al Ministerio de Educación para revisión el *“Informe Técnico para el cierre del Acuerdo Interinstitucional No. 000001”* en el que recomienda: *“Una vez que las partes han acordado la no ejecución de la fase dos por los temas técnicos ya explicados, y que se han cumplido a satisfacción las obligaciones necesarias para la ejecución de la fase 1 del proyecto SEIN, se recomienda realizar los documentos respectivos para la derogatoria del Acuerdo Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Evaluación Educativa y el Ministerio de Educación por mutuo acuerdo”*, señalando además que *“El proyecto SEIN fue ejecutado por Ineval con financiamiento del BID a través del contrato de préstamo 3726/OC-EC, en este sentido, el Acuerdo Interinstitucional No. 000001 no implicó transferencia de recursos económicos entre Ineval y el Mineduc”*;

Que, mediante Oficio No. INEVAL-DIED-2021-0005-OF de 01 de julio de 2021, INEVAL indicó *“(…) que todas las observaciones presentadas por el Mineduc han sido acogidas. Es así como, me permito presentar a usted la versión definitiva del “Informe Técnico para el cierre del Acuerdo Interinstitucional No. 000001”, mismo que ha sido aprobado por la máxima autoridad de INEVAL mediante sumilla inserta en el memorando INEVAL-DIED-2021-0041-ME con fecha 01 de julio del 2021”*; y, con sustento en dicho informe solicitó: *“(…) de estar de acuerdo con el informe presentado, se informe al INEVAL sobre la aprobación del mismo por parte de Mineduc. Con dicha aprobación y de acuerdo con la hoja de ruta trazada, se dará inicio al trámite de elaboración del instrumento legal para la derogatoria del Acuerdo. En este respecto, desde INEVAL, quedamos a disposición del Ministerio para la elaboración de las actas de finiquito necesarias para el cierre o cualquier otro requerimiento que se tenga en el afán de dar por finalizado el Acuerdo Interinstitucional No. 000001”*;

Que, mediante oficio No. MINEDUC-DNEIB-2021-00004-OF de 13 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Educación Inicial y Básica del Ministerio de Educación informó al Instituto Nacional de Evaluación Educativa: *“(…) me permito indicar que una vez revisado el documento, desde la Dirección Nacional de Educación Inicial y Básica no existen observaciones al mismo”*;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SEEI-2021-01322-M de 13 de agosto de 2021, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva remitió al Viceministro de Gestión Educativa el Informe Técnico No. 002 de 26 de julio de 2021, mediante el cual recomienda: *“En relación con las situaciones suscitadas y nudos críticos a nivel técnico del instrumento, como en la logística y viabilidad del proceso Ser Estudiante en la Infancia (SEIN) y en vista de que concluyó el periodo lectivo 2018-2019, se sugiere derogar el Acuerdo Interinstitucional Nro. 000001 entre el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Evaluación Educativa”*; y, mediante sumilla inserta en el citado memorando el Viceministro de Gestión Educativa del Ministerio de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“(…) autorizado. Favor proceder con la elaboración del instrumento legal pertinente, conforme la normativa legal vigente”*;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del sistema educativo; y,

En ejercicio de las atribuciones que les confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del marco de coordinación de acciones entre las instituciones suscribientes.

ACUERDAN:

ARTÍCULO ÚNICO.- DEROGAR el Acuerdo Interinstitucional No. 000001 de 16 de agosto de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 78 de 13 de septiembre de 2017, suscrito entre el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, mediante el cual se instauró el “*Proyecto Ser Estudiante en la Infancia-SEIN, para la valoración del nivel de Educación Inicial subnivel II grupo II y primer grado de Educación General Básica*”.

Disposición General.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Evaluación Educativa la publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial.

Disposición Final.- El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M.; a los 04 día(s) del mes de Abril de dos mil veintidos.



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

María Brown Pérez
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**SUSANA BEATRIZ
ARAUJO FIALLOS**

Susana Beatriz Araujo Fiallos
**DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE EVALUACIÓN EDUCATIVA**

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS

RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2022-0009

DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

- Que,* el artículo 11 de la Carta Magna determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...)4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.- Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”
- Que,* el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;
- Que,* el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”.

- Que,* el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”.
- Que,* el artículo 76 Ibídem menciona: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);
- Que,* el artículo 82 de la Constitución del Ecuador manifiesta: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que,* el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,* el artículo 227 de la Norma Suprema determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,* el artículo 361 de la Constitución del Ecuador, dispone: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;
- Que,* el artículo 2 de la Ley Orgánica de Salud dispone: “Todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional”.
- Que,* el artículo 4 Ibídem establece: “La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;

- Que,* los numerales 24 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario;*
- Que,* el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que entre otros los trámites administrativos están sujetos al Principio de Consolidación. *“(...) 2. Consolidación.- Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo; (...) 4. Tecnologías de la información.- Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos.*
- Que,* el artículo 5 de la citada ley establece entre otros que: *“las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: (...) 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados (...)”.*
- Que,* el artículo 8 *Ibidem* estipula las políticas para la simplificación de trámites, entre otras; *“(...)3. La reforma de los trámites de manera que permita la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados; 4. La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas; (...)6. Evitar en lo posible las instancias en las cuales el juicio subjetivo de la o el servidor público pueda interferir en el proceso.*
- Que,* el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece la utilización de criterios de riesgo y regulación diferenciada *“Las entidades reguladas por esta Ley deberán establecer requisitos, procedimientos y mecanismos de control diferenciados para la obtención de títulos habilitantes por parte de las y los administrados acorde a criterios de riesgo. Para el efecto deberán considerar, entre otros aspectos, la naturaleza de la actividad para la cual se requiere el título habilitante, las contingencias que pueden ocurrir en su ejercicio y su periodicidad.-Las entidades reguladas por esta Ley deberán establecer normativa diferenciada para la simplificación de requisitos y procedimientos de trámites para aquellos administrados que requieren habitualmente de sus servicios, en aplicación del principio de buena fe y veracidad de sus actos.- No obstante, las entidades podrán disponer que las y los administrados beneficiarios de la regulación diferenciada cumplan con requisitos y pasos adicionales o se sometan a mecanismos de control distintos cuando, producto de un proceso de*

- control, se determine el incumplimiento de la normativa simplificada, sin perjuicio de que dichos actos constituyan infracción y sean sancionados de conformidad con la ley y demás normativa aplicable.*
- Que,* el artículo 16 Ibidem dispone: “(...) *Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado*”.
- Que,* el artículo 17 de la citada ley determina: “*Todos los trámites administrativos deberán tener un término máximo de respuesta en la norma que los fundamenta, debiendo guardar coherencia con lo prescrito en el Código Orgánico Administrativo. - Cuando se hubiere omitido normar el tiempo respectivo, se entenderá que el término máximo es el previsto para la aplicación del silencio administrativo en el Código Orgánico Administrativo*”.
- Que,* el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo insta: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. - La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho*”.
- Que,* el artículo 18 del mismo Código manifiesta: “*Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. - El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad*”.
- Que,* el artículo 22 Ibidem indica: “*Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. -La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. - Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos (...)*”
- Que,* el artículo 38 del mismo cuerpo legal establece el deber general de solidaridad, por ello, “*Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, **cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone***”. (El énfasis me pertenece).

- Que,* el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo estipula que: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”.*
- Que,* el artículo 130 *Ibíd*em establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)”*
- Que,* el artículo 138 del citado cuerpo legal instituye: *“(...) Las administraciones públicas pueden crear registros electrónicos para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas, aunque a efectos de cómputos de términos y plazos, se aplicará lo previsto en este Código”.*
- Que,* el artículo 140 del mencionado Código dispone: *“Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en el término de diez días, subsane su omisión.- La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias.- Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución.- La administración pública no podrá disponer el archivo del procedimiento o la restitución de la petición a la persona interesada sin haber dispuesto la subsanación (...)”*
- Que,* el artículo 3 de la Política de Estado, la Mejora y Simplificación de Trámites establece: *“Las entidades de la Administración Pública Central, Institucional, y entidades que dependen de la Función Ejecutiva están obligadas a implementar procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa y de trámites, los mismos que deben estar orientados a: (...) c. Llevar a cabo un levantamiento sistemático y permanente de los trámites y procedimientos administrativos de su institución, así como su actualización; (...) e. Implementar el uso progresivo de herramientas tecnológicas”.*
- Que,* el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 703 de 01 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial 534 de 01 de julio de 2015 instituye: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional ”.*

- Que,* el artículo 2 del mencionado Decreto dispone: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”*
- Que,* la Disposición General SEXTA del Acuerdo Ministerial Nro. 00032-2020, publicado en el Registro Oficial 246 de 15 de julio de 2020, modificado el 11 de agosto de 2020 determina: *“Los establecimientos o servicios de atención de Salud que hubieren sido sancionados por infracciones a la Ley Orgánica de Salud y/o a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización a través de un proceso especial sanitario, podrán solicitar la renovación del Permiso de Funcionamiento; no obstante, el cumplimiento efectivo de la sanción impuesta o suscripción de un compromiso de pago, será verificado por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS o quien ejerza sus competencias, previa a la aceptación de la solicitud.- El incumplimiento de un compromiso de pago será causal para no emitir el Permiso de Funcionamiento, hasta el cumplimiento efectivo de la obligación”.*
- Que,* con fecha 29 de diciembre de 2021, la Delegación Provincial de Carchi ACCESS, a fin de regularizar el proceso de obtención de permiso de funcionamiento de los establecimientos o servicios de atención de Salud, que hubieren sido sancionados por infracciones a la Ley Orgánica de Salud y/o a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización; comunica a la razón social ORTIZ LOMAS HORACIO MARCELO, unicódigo 39203, RUC 0400855367001; y, razón social CRUZ MARTÍNEZ PATRICIO MARCELO, unicódigo 25066, RUC 0400555405001, que existe una obligación prevista mediante resolución sancionatoria; otorgando el término de diez (10) días para subsanar la obligación.
- Que,* mediante Memorando Nro. ACCESS-DZ1-UZHCA-CAR-2022-0050-M, de 21 de febrero de 2022, la Delegada Provincial de ACCESS- CARCHI, emite Informe Técnico Nro. ACCESS-CAR-DESISTIM-2022-001, de fecha 18 de febrero de 2022, en el cual solicita a la Dirección Ejecutiva, que las solicitudes de permiso de funcionamiento con razón social ORTIZ LOMAS HORACIO MARCELO, unicódigo 39203, RUC 0400855367001; y, razón social CRUZ MARTÍNEZ PATRICIO MARCELO, unicódigo 25066, RUC 0400555405001, sean declaradas desistidas, por no cumplir con la subsanación prevista en el término legal.

Que, mediante sumilla inserta en memorando Nro. ACESS-DZ1-UZHCA-CAR-2022-0050-M, de 21 de febrero de 2022, la Dirección Ejecutiva de ACESS, dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica realizar la respectiva resolución conforme la recomendación de la Unidad Administrativa de Habilitación, Vigilancia y Control.

De conformidad a las atribuciones contempladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 703, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 1 de julio de 2015, y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

RESUELVE:

Artículo Único. - Declarar el desistimiento de las solicitudes de permiso de funcionamiento SPF-092442, cuya razón social es ORTIZ LOMAS HORACIO MARCELO, Unicódigo 39203, RUC 0400855367001; y, SPF-089018, razón social CRUZ MARTÍNEZ PATRICIO MARCELO, unicódigo 25066, RUC 0400555405001, por no haber subsanado las obligaciones establecidas en la Disposición General Sexta del Acuerdo Ministerial Nro. 00032-2020, publicado en el Registro Oficial 246 de 15 de julio de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución la Dirección Técnica de Habilitación Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud,

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 22 de marzo de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 22 días del mes de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO
CARLOS PONCE
PEREZ**

DR. ROBERTO CARLOS PONCE
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACESS

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS

RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2022-0010

DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

- Que,* el artículo 11 de la Carta Magna determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...)4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.- Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”*
- Que,* el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*
- Que,* el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”.*

- Que,* el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”.
- Que,* el artículo 76 Ibídem menciona: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);
- Que,* el artículo 82 de la Constitución del Ecuador manifiesta: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que,* el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,* el artículo 227 de la Norma Suprema determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,* el artículo 361 de la Constitución del Ecuador, dispone: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;
- Que,* el artículo 2 de la Ley Orgánica de Salud dispone: “Todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional”.
- Que,* el artículo 4 Ibídem establece: “La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;

- Que,* los numerales 24 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario;*
- Que,* el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que entre otros los trámites administrativos están sujetos al Principio de Consolidación. *“(...) 2. Consolidación.- Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo; (...) 4. Tecnologías de la información. - Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos.*
- Que,* el artículo 5 de la citada ley establece entre otros que: *“las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: (...) 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados (...)”.*
- Que,* el artículo 8 *Ibidem* estipula las políticas para la simplificación de trámites, entre otras: *“(...)3. La reforma de los trámites de manera que permita la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados; 4. La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas; (...)6. Evitar en lo posible las instancias en las cuales el juicio subjetivo de la o el servidor público pueda interferir en el proceso.*
- Que,* el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece la utilización de criterios de riesgo y regulación diferenciada *“Las entidades reguladas por esta Ley deberán establecer requisitos, procedimientos y mecanismos de control diferenciados para la obtención de títulos habilitantes por parte de las y los administrados acorde a criterios de riesgo. Para el efecto deberán considerar, entre otros aspectos, la naturaleza de la actividad para la cual se requiere el título habilitante, las contingencias que pueden ocurrir en su ejercicio y su periodicidad.-Las entidades reguladas por esta Ley deberán establecer normativa diferenciada para la simplificación de requisitos y procedimientos de trámites para aquellos administrados que requieren habitualmente de sus servicios, en aplicación del principio de buena fe y veracidad de sus actos.- No obstante, las entidades podrán disponer que las y los administrados beneficiarios de la regulación diferenciada cumplan con requisitos y pasos adicionales o se sometan a mecanismos de control distintos cuando, producto de un proceso de*

control, se determine el incumplimiento de la normativa simplificada, sin perjuicio de que dichos actos constituyan infracción y sean sancionados de conformidad con la ley y demás normativa aplicable.

Que, el artículo 16 Ibidem dispone: “(...) *Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado*”.

Que, el artículo 17 de la citada ley determina: “*Todos los trámites administrativos deberán tener un término máximo de respuesta en la norma que los fundamenta, debiendo guardar coherencia con lo prescrito en el Código Orgánico Administrativo. - Cuando se hubiere omitido normar el tiempo respectivo, se entenderá que el término máximo es el previsto para la aplicación del silencio administrativo en el Código Orgánico Administrativo*”.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo insta: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. - La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho*”.

Que, el artículo 18 del mismo Código manifiesta: “*Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. - El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad*”.

Que, el artículo 22 Ibidem indica: “*Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. -La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. - Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos (...)*”

Que, el artículo 38 del mismo cuerpo legal establece el deber general de solidaridad, por ello, “*Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, **cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone***”. (El énfasis me pertenece).

- Que,* el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo estipula que: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”.*
- Que,* el artículo 130 Ibídem establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)”*
- Que,* el artículo 138 del citado cuerpo legal instituye: *“(...) Las administraciones públicas pueden crear registros electrónicos para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas, aunque a efectos de cómputos de términos y plazos, se aplicará lo previsto en este Código”.*
- Que,* el artículo 140 del mencionado Código dispone: *“Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en el término de diez días, subsane su omisión.- La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias.- Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución.- La administración pública no podrá disponer el archivo del procedimiento o la restitución de la petición a la persona interesada sin haber dispuesto la subsanación (...)”*
- Que,* el artículo 3 de la Política de Estado, la Mejora y Simplificación de Trámites establece: *“Las entidades de la Administración Pública Central, Institucional, y entidades que dependen de la Función Ejecutiva están obligadas a implementar procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa y de trámites, los mismos que deben estar orientados a: (...) c. Llevar a cabo un levantamiento sistemático y permanente de los trámites y procedimientos administrativos de su institución, así como su actualización; (...) e. Implementar el uso progresivo de herramientas tecnológicas”.*
- Que,* el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 703 de 01 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial 534 de 01 de julio de 2015 instituye: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional ”.*

- Que,* el artículo 2 del mencionado Decreto dispone: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”*
- Que,* la Disposición General SEXTA del Acuerdo Ministerial Nro. 00032-2020, publicado en el Registro Oficial 246 de 15 de julio de 2020, modificado el 11 de agosto de 2020 determina: *“Los establecimientos o servicios de atención de Salud que hubieren sido sancionados por infracciones a la Ley Orgánica de Salud y/o a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización a través de un proceso especial sanitario, podrán solicitar la renovación del Permiso de Funcionamiento; no obstante, el cumplimiento efectivo de la sanción impuesta o suscripción de un compromiso de pago, será verificado por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS o quien ejerza sus competencias, previa a la aceptación de la solicitud.- El incumplimiento de un compromiso de pago será causal para no emitir el Permiso de Funcionamiento, hasta el cumplimiento efectivo de la obligación”.*
- Que,* con fecha 18 de marzo de 2022, la Delegación Provincial de Chimborazo ACCESS, a fin de regularizar el proceso de obtención de permiso de funcionamiento de los establecimientos o servicios de atención de Salud, que hubieren sido sancionados por infracciones a la Ley Orgánica de Salud y/o a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización; comunica a la razón social PINO ESPINOZA JORGE WASHINGTON, unicódigo 40182, RUC 1703210383001; que existe una obligación prevista mediante resolución sancionatoria; otorgando el término de diez (10) días para subsanar la obligación.
- Que,* mediante Memorando Nro. ACCESS-DZ3-UZHCA-CHIM-2022-0047-M, de 18 de marzo de 2022, la Delegada Provincial de ACCESS- CHIMBORAZO, emite Informe Técnico Nro. DTHVC-2022-0001, de fecha 18 de marzo de 2022, en el cual solicita a la Dirección Ejecutiva, que las solicitudes de permiso de funcionamiento con razón social PINO ESPINOZA JORGE WASHINGTON, unicódigo 40182, RUC 1703210383001, sean declaradas desistidas, por no cumplir con la subsanación prevista en el término legal.

Que, mediante sumilla inserta en memorando No. ACCESS-DZ3-UZHCA-CHIM-2022-0047-M, de 18 de marzo de 2022, la Dirección Ejecutiva de ACCESS, dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica realizar la respectiva resolución conforme la recomendación de la Unidad Administrativa de Habilitación, Vigilancia y Control.

De conformidad a las atribuciones contempladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 703, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 1 de julio de 2015, y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS.

RESUELVE:

Artículo Único. - Declarar el desistimiento de las solicitudes de permiso de funcionamiento SPF-165386, cuya razón social es PINO ESPINOZA JORGE WASHINGTON, unicódigo 40182, RUC 1703210383001, por no haber subsanado las obligaciones establecidas en la Disposición General Sexta del Acuerdo Ministerial Nro. 00032-2020, publicado en el Registro Oficial 246 de 15 de julio de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución la Dirección Técnica de Habilitación Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud,

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 23 de marzo de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 23 días del mes de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO
CARLOS PONCE
PEREZ**

DR. ROBERTO CARLOS PONCE
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS

RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2022-0011

DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

- Que,* el artículo 11 de la Carta Magna determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...)4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. - Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”*
- Que,* el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*
- Que,* el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”.*

- Que,* el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”.
- Que,* el artículo 76 *Ibíd*em menciona: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);
- Que,* el artículo 82 de la Constitución del Ecuador manifiesta: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que,* el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,* el artículo 227 de la Norma Suprema determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,* el artículo 361 de la Constitución del Ecuador, dispone: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;
- Que,* el artículo 2 de la Ley Orgánica de Salud dispone: “Todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional”.
- Que,* el artículo 4 *Ibíd*em establece: “La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;

- Que,* los numerales 24 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario;*
- Que,* el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que entre otros los trámites administrativos están sujetos al Principio de Consolidación. *“(...) 2. Consolidación. - Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo; (...) 4. Tecnologías de la información. - Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos.*
- Que,* el artículo 5 de la citada ley establece entre otros que: *“las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: (...) 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados (...)”.*
- Que,* el artículo 8 *Ibíd*em estipula las políticas para la simplificación de trámites, entre otras; *“(...)3. La reforma de los trámites de manera que permita la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados; 4. La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas; (...)6. Evitar en lo posible las instancias en las cuales el juicio subjetivo de la o el servidor público pueda interferir en el proceso.*
- Que,* el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece la utilización de criterios de riesgo y regulación diferenciada *“Las entidades reguladas por esta Ley deberán establecer requisitos, procedimientos y mecanismos de control diferenciados para la obtención de títulos habilitantes por parte de las y los administrados acorde a criterios de riesgo. Para el efecto deberán considerar, entre otros aspectos, la naturaleza de la actividad para la cual se requiere el título habilitante, las contingencias que pueden ocurrir en su ejercicio y su periodicidad.-Las entidades reguladas por esta Ley deberán establecer normativa diferenciada para la simplificación de requisitos y procedimientos de trámites para aquellos administrados que requieren habitualmente de sus servicios, en aplicación del principio de buena fe y veracidad de sus actos.- No obstante, las entidades podrán disponer que las y los administrados beneficiarios de la regulación diferenciada cumplan con requisitos y pasos adicionales o se sometan a mecanismos de control distintos cuando, producto de un proceso de*

control, se determine el incumplimiento de la normativa simplificada, sin perjuicio de que dichos actos constituyan infracción y sean sancionados de conformidad con la ley y demás normativa aplicable.

Que, el artículo 16 *Ibídem* dispone: “(...) *Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado*”.

Que, el artículo 17 de la citada ley determina: “*Todos los trámites administrativos deberán tener un término máximo de respuesta en la norma que los fundamenta, debiendo guardar coherencia con lo prescrito en el Código Orgánico Administrativo. - Cuando se hubiere omitido normar el tiempo respectivo, se entenderá que el término máximo es el previsto para la aplicación del silencio administrativo en el Código Orgánico Administrativo*”.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo insta: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. - La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho*”.

Que, el artículo 18 del mismo Código manifiesta: “*Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. - El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad*”.

Que, el artículo 22 *Ibídem* indica: “*Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. -La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. - Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos (...)*”

Que, el artículo 38 del mismo cuerpo legal establece el deber general de solidaridad, por ello, “*Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, **cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone***”. (El énfasis me pertenece).

- Que,* el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo estipula que: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”.*
- Que,* el artículo 130 *Ibíd*em establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)”*
- Que,* el artículo 138 del citado cuerpo legal instituye: *“(...) Las administraciones públicas pueden crear registros electrónicos para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas, aunque a efectos de cómputos de términos y plazos, se aplicará lo previsto en este Código”.*
- Que,* el artículo 140 del mencionado Código dispone: *“Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en el término de diez días, subsane su omisión.- La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias.- Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución.- La administración pública no podrá disponer el archivo del procedimiento o la restitución de la petición a la persona interesada sin haber dispuesto la subsanación (...)”*
- Que,* el artículo 3 de la Política de Estado, la Mejora y Simplificación de Trámites establece: *“Las entidades de la Administración Pública Central, Institucional, y entidades que dependen de la Función Ejecutiva están obligadas a implementar procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa y de trámites, los mismos que deben estar orientados a: (...) c. Llevar a cabo un levantamiento sistemático y permanente de los trámites y procedimientos administrativos de su institución, así como su actualización; (...) e. Implementar el uso progresivo de herramientas tecnológicas”.*
- Que,* el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 703 de 01 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial 534 de 01 de julio de 2015 instituye: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional ”.*

- Que,* el artículo 2 del mencionado Decreto dispone: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”*
- Que,* la Disposición General SEXTA del Acuerdo Ministerial Nro. 00032-2020, publicado en el Registro Oficial 246 de 15 de julio de 2020, modificado el 11 de agosto de 2020 determina: *“Los establecimientos o servicios de atención de Salud que hubieren sido sancionados por infracciones a la Ley Orgánica de Salud y/o a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización a través de un proceso especial sanitario, podrán solicitar la renovación del Permiso de Funcionamiento; no obstante, el cumplimiento efectivo de la sanción impuesta o suscripción de un compromiso de pago, será verificado por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS o quien ejerza sus competencias, previa a la aceptación de la solicitud.- El incumplimiento de un compromiso de pago será causal para no emitir el Permiso de Funcionamiento, hasta el cumplimiento efectivo de la obligación”.*
- Que,* con fecha 11 de marzo de 2022, la Delegación Provincial de Cotopaxi ACCESS, a fin de regularizar el proceso de obtención de permiso de funcionamiento de los establecimientos o servicios de atención de Salud, que hubieren sido sancionados por infracciones a la Ley Orgánica de Salud y/o a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización; comunica a las razones sociales: DIAZ JIMENEZ CONSUELO SORAIDA, unicódigo 39422, RUC 1709319519001; IZA ANGUISACA FREDDY BAYARDO, unicódigo 349, RUC 0560007550001; IZA ANGUISACA FREDDY BAYARDO, unicódigo 353, RUC 0560007550001; MOREIRA BRAVO CRISTHIAN ANDRES unicódigo 304, RUC 0560006820001; MOREIRA BRAVO CRISTHIAN ANDRES unicódigo 302, RUC 0560006820001; TARCO CALAPAQUI KLEVER ALFREDO, unicódigo 25462, RUC 0501647093001; y SEGOVIA NUÑEZ IVETH MAGALI, unicódigo 48921, RUC 1713396067001; que existe una obligación prevista mediante resolución sancionatoria; otorgando el término de diez (10) días para subsanar la obligación.
- Que,* mediante Memorando Nro. ACCESS-DZ3-UZHCA-COT-2022-0040-M, de 11 de marzo de 2022, el Delegado Provincial de ACCESS- COTOPAXI, emite Informe Técnico Nro.

ACCESS-CO-DE-2022-001, de fecha 8 de marzo de 2022, en el cual solicita a la Dirección Ejecutiva, que las solicitudes de permiso de funcionamiento con razones sociales: DIAZ JIMENEZ CONSUELO SORAIDA, unicódigo 39422, RUC 1709319519001; IZA ANGUISACA FREDDY BAYARDO, unicódigo 349, RUC 0560007550001; IZA ANGUISACA FREDDY BAYARDO, unicódigo 353, RUC 0560007550001; MOREIRA BRAVO CRISTHIAN ANDRES unicódigo 304, RUC 0560006820001; MOREIRA BRAVO CRISTHIAN ANDRES unicódigo 302, RUC 0560006820001; TARCO CALAPAQUI KLEVER ALFREDO, unicódigo 25462, RUC 0501647093001; y SEGOVIA NUÑEZ IVETH MAGALI, unicódigo 48921, RUC 1713396067001, sean declaradas desistidas, por no cumplir con la subsanación prevista en el término legal.

Que, mediante sumilla inserta en memorando Nro. ACCESS-DZ3-UZHCA-COT-2022-0040-M, de 11 de marzo de 2022, la Dirección Ejecutiva de ACCESS, dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica realizar la respectiva resolución conforme la recomendación de la Unidad Administrativa de Habilitación, Vigilancia y Control.

De conformidad a las atribuciones contempladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 703, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 1 de julio de 2015, y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS.

RESUELVE:

Artículo Único. - Declarar el desistimiento de las solicitudes de permiso de funcionamiento SPF-153902, razón social DIAZ JIMENEZ CONSUELO SORAIDA, unicódigo 39422, RUC 1709319519001; razón social IZA ANGUISACA FREDDY BAYARDO, unicódigo 349, RUC 0560007550001; razón social IZA ANGUISACA FREDDY BAYARDO, unicódigo 353, RUC 0560007550001; razón social MOREIRA BRAVO CRISTHIAN ANDRES unicódigo 304, RUC 0560006820001; razón social MOREIRA BRAVO CRISTHIAN ANDRES unicódigo 302, RUC 0560006820001; razón social TARCO CALAPAQUI KLEVER ALFREDO, unicódigo 25462, RUC 0501647093001; y, razón social SEGOVIA NUÑEZ IVETH MAGALI, unicódigo 48921, RUC 171339606700, por no haber subsanado las obligaciones establecidas en la Disposición General Sexta del Acuerdo Ministerial Nro. 00032-2020, publicado en el Registro Oficial 246 de 15 de julio de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución la Dirección Técnica de Habilitación Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud,

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 28 de marzo de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 28 días del mes de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO
CARLOS PONCE
PEREZ**

DR. ROBERTO CARLOS PONCE
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.